Medellín, octubre 01 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.939 - 50** páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004599	Septiembre 28	3	2026070004605	Septiembre 29	22
2026070004600	Septiembre 28	5	2026070004606	Septiembre 29	24
2026070004601	Septiembre 28	8	2026070004607	Septiembre 29	27
2026070004602	Septiembre 29	16	2026070004608	Septiembre 29	30
2026070004603	Septiembre 29	18	2026070004609	Septiembre 29	33
2026070004604	Septiembre 29	20	2026070004610	Septiembre 30	40

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Ordenanza octubre 2026

Número	Fecha	Página
31	Octubre 01	42

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE LA ORDEN AL MÉRITO ANTIOQUEÑO, HÉROE DE AYACUCHO, GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA A LA PERIODISTA LUZ MARÍA SIERRA LOPERA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad con el Decreto N° 2024070004921 del 27 de noviembre de 2024, modificado por el Decreto N° 2025070000705 del 24 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que la Orden al Mérito Antioqueño, Héroe de Ayacucho, General José María Córdova es la máxima distinción otorgada por el Gobierno de Antioquia a personas e instituciones que, con nobleza de espíritu y entrega, han realizado actos memorables en beneficio del progreso del Departamento y la defensa de sus valores e identidad.

2. Que Luz María Sierra Lopera asumió el 9 de agosto de 2021 la dirección del periódico *El Colombiano*, desde donde lideró una etapa marcada por el rigor periodístico, la investigación, la innovación y la defensa de la libertad de prensa.

3. Que durante su gestión, *El Colombiano* adelantó investigaciones de alto interés público sobre la administración de Medellín, que revelaron presuntas irregularidades, pusieron hechos de relevancia en conocimiento de la ciudadanía y aportaron elementos al escrutinio público e institucional sobre el ejercicio del poder.

4. Que, en momentos de especial tensión entre el Gobierno nacional y Antioquia, su ejercicio periodístico contribuyó a hacer visibles ante el país asuntos determinantes para el Departamento y a posicionar los intereses y preocupaciones de Antioquia en la discusión nacional.

5. Que frente al poder político defendió la independencia del periodismo y el derecho de los ciudadanos a conocer, preguntar, cuestionar y contrastar las decisiones de sus gobernantes, como principios esenciales de una sociedad democrática.

6. Que bajo su liderazgo, *El Colombiano* mantuvo una voz regional con alcance nacional y, además de ejercer vigilancia sobre el poder, contó historias sobre la pujanza de los Antioqueños, sus tradiciones, su cultura y aquellos valores que hacen parte de la identidad del Departamento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que el rigor, liderazgo y carácter de Luz María Sierra Lopera durante su dirección de *El Colombiano,* entre 2021 y 2026, representan una contribución al periodismo independiente, a la libertad de prensa, a la democracia y a la presencia de Antioquia en la conversación pública nacional.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

Artículo 1. *Objeto*. Conferir a Luz María Sierra Lopera la Orden al Mérito Antioqueño, Héroe de Ayacucho, General José María Córdova en reconocimiento a su contribución al fortalecimiento del periodismo de investigación, a la defensa de la libertad de prensa y la democracia, y a su compromiso con la voz de Antioquia y su presencia en el debate nacional.

Artículo 2. *Entrega.* La presente Orden será entregada en ceremonia que para tal efecto determine el Gobernador de Antioquia, acompañada del Decreto en nota de estilo.

Artículo 3. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanín Blair - Profesional Especializado Gerencia de Relacionamiento		28/9/26
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		28/9/26
Aprobó:	Cristel Guisel Jaramillo Álvarez – Secretaria General		28/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **8919** del 15 de julio de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197307**, empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **4.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS137888 del 31 de julio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 04 de agosto de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 06 de julio de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197307** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **AURA ESTELLA CORREA SEPULVEDA** corresponde al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **4,** identificado con NUC 2000001739, ID Planta 2020007146, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Don Matías. del Municipio de Don Matias (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

7. Que la señora **AURA ESTELLA CORREA SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43695385**, ocupa la posición No. 57 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

8. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

9. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante provisionalidad en vacante definitiva con la señora **MARIA CLEOFE ARTEAGA VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21702226.

10. Que en consecuencia es procedente el retiro de la servidora **MARIA CLEOFE ARTEAGA VILLA** nombrada en provisionalidad en vacante definitiva producto del nombramiento en periodo de prueba de la señora **AURA ESTELLA CORREA SEPULVEDA.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° ***Objeto.*** Nombrar en período de prueba a la señora **AURA ESTELLA CORREA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43695385**, en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **4**, NUC 2000001739, ID Planta 2020007146, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Don Matías. del Municipio de Don Matias (Antioquia).

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2° ***Terminación de Provisionalidad.*** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora **MARIA CLEOFE ARTEAGA VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21702226., quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **4**, NUC 2000001739, ID Planta 2020007146, adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I. E. Don Matías. del Municipio de Don Matias (Antioquia). Quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes de que la señora **AURA ESTELLA CORREA SEPULVEDA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

Artículo 3° ***Términos***. que la señora **AURA ESTELLA CORREA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43695385**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 4° ***Período de Prueba***. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los

YORJUELAG

cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

Artículo 5° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **AURA ESTELLA CORREA SEPULVEDA** y **MARIA CLEOFE ARTEAGA VILLA.**

Asimismo, se le informara a la señora **AURA ESTELLA CORREA SEPULVEDA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 6° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 7° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 8° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 9° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 10° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Osorio Restrepo Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano	Daniela Osorio	24/09/26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-9-26
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		24-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(28/09/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A EL FALLO DE TUTELA DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO No. 050014088024 2026 00646 00 EMITIDO POR EL JUZGADO PROMIUSCUO MUNICIPAL DE SANTUARIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5545** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197366**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **01,** cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RRS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **GLORIA PATRICIA GOMEZ AGUIRRE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037973060 quien acreditó la condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA**, establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, según el orden de prelación como a continuación se relaciona:

"1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical"

8. Que como acciones afirmativas mediante el artículo cuarto de la Resolución 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, el Comité de análisis y asesorías para casos de solicitud de protección laboral, consolidó el listado y el orden de protección

de los servidores que acreditaron el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos, en el cual se acredita que la señora **GLORIA PATRICIA GÓMEZ AGUIRRE SI** cumple con los criterios establecidos en el marco normativo aplicable anteriormente referenciado y los lineamientos institucionales, específicamente, en la Circular No.2026090000087 del 10 de marzo de 2026.

9. Que para efectos de dicha valoración fueron tenidos en cuenta, entre otros, los siguientes documentos aportados y/o relacionados dentro de su expediente:

 - Declaración Extra juicio,
 - Fotocopia de la cedula de ciudadanía,
 - Registro civil de los dos menores de edad,
 - Copia de tarjeta de identidad de uno de sus hijos.

10. Que a través del Decreto 2026070003237 del 23 de julio de 2026 se terminó la provisionalidad a la señora **GLORIA PATRICIA GÓMEZ AGUIRRE** como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba del señor **ANDRES FELIPE RESTREPO CASTRO** en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01 con NUC 2000006009, ID Planta 2020007561 ubicado en la I. E. Pbro Luis Rodolfo Gómez del Municipio de El Santuario (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

11. Que mediante el fallo de tutela dentro del proceso con radicado No. 050014088024 2026 00646 00 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santuario del día 31 de agosto de 2026, se ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

 ***"SEGUNDO: ORDENAR** al Departamento de Antioquia Secretaría de Educación de Antioquia que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, adelante un estudio real, serio y motivado sobre la existencia de vacantes disponibles para la reubicación o traslado de la señora Gloria Patricia Gómez Aguirre, extendido a la totalidad de la planta de personal del Departamento de Antioquia y no únicamente a la financiada con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación y lo comunique a la accionante."*

12. Que, en atención al fallo judicial anteriormente referenciado, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, se realizó nuevamente un análisis exhaustivo y minucioso dentro de la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, en concordancia con la base de datos de la planta de cargos del nivel central de la Gobernación de Antioquia, sobre la situación particular

de la señora **GLORIA PATRICIA GÓMEZ AGUIRRE**, evidenciándose que sí cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser considerada sujeto de especial protección laboral, al acreditar la condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA.**

13. Que, una vez efectuado nuevamente el análisis respecto de la situación personal y del acervo documental remitido por la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ AGUIRRE**, la Secretaría de Educación acreditó la inclusión en el listado de servidores públicos que ostentan una condición de especial protección laboral, con el propósito de que, como **acción afirmativa**, se adelante un posible nombramiento atendiendo el derecho adquirido por el orden de posición obtenido dentro del listado del orden de protección laboral, denominado reten social, de acuerdo con el puntaje resultante de la evaluación efectuada.

14. Que la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ AGUIRRE,** a la fecha del análisis, ocupa la posición número 14 dentro del listado de personas incluidas en reten social correspondiente al empleo de Auxiliar de Servicios Generales, grado 1, el cual, está sujeto al dinamismo administrativo que ostentan las plantas de cargos de las entidades de orden nacional, departamental y municipal y a las novedades y modificaciones que puedan presentarse posteriormente en la planta de personal.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

15. Que, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial, se analizaron los presupuestos jurisprudenciales señalados en la Sentencia T-318 de 2025 emitida por la Corte Constitucional (M.P. Natalia Ángel Cabo, Lina Marcela Escobar Martínez, Juan Carlos Cortés González, Andrea Liliana Romero López). En particular, la medida de protección consistente en que se reitera la importancia de la protección especial a las **MADRES CABEZA DE FAMILIA.**

16. Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, esta entidad nominadora efectuó un análisis de la planta global de cargos teniendo en cuenta las vacantes existentes a la fecha del estudio, así como su naturaleza, disponibilidad jurídica y las condiciones requeridas para su eventual provisión y, como resultado de dicha revisión, se identificó la existencia de 19 plazas provistas en provisionalidad vacante definitiva, 1 plaza provista en provisionalidad vacante temporal y 1 plaza sin proveer, ante lo cual, resulta necesario precisar que no toda vacante existente en la planta de personal constituye, por sí misma, una vacante jurídica, técnica y administrativamente disponible para su provisión mediante nombramiento provisional, como se evidencia a continuación:

No.	Institución educativa	Municipio	Situación administrativa	NOVEDAD

DECRETO

(28/09/2026)

1	I. E. Procesa Delgado	Alejandría	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
2	I. E. Eduardo Fernández Botero	Amalfi	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
3	I. E. Anzá	Anzá	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
4	I. E. Arboletes	Arboletes	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
5	I. E. R. El Hatillo	Barbosa	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
6	I.E. Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez Tobón	Belmira	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
7	I. E. Pbro Julio Tamayo	Carolina	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
8	I. E. Escuela Normal Superior María Auxiliadora	Copacabana	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
9	I. E. R. Gabriela White De Vélez	Frontino	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
10	I. E. Pedro Antonio Elejalde	Frontino	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
11	I. E. Luis López De Mesa	Guadalupe	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
12	I. E. R. El Salto	Gómez Plata	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
13	I. E. Inmaculada Concepción	Nariño	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
14	I. E. Ignacio Yepes Yepes	Remedios	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

15	I. E. Liborio Bataller	Segovia	Vacante definitiva sin proveer	Se ofertó en audiencia pública, en la cual fue seleccionada por un participante que solicitó prórroga, por tal razón se encuentra a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
16	I. E. Escuela Normal Superior Santa Teresita	Sopetrán	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
17	I. E. Lorenzo Yalí	Yalí	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
18	I. E. Eduardo Aguilar	Yolombó	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
19	I. E. Luis Eduardo Diaz	Yondó	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
20	I. E. Santo Cristo De Zaragoza	Zaragoza	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
21	I. E. Bernardo Uribe Londoño	La Ceja	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
22	I. E. Gómez Plata	Gómez Plata	Provisionalidad en vacante temporal	Tiene a alguien nombrado en propiedad, que se encuentra en un encargo en otro puesto, por lo cual la plaza no se encuentra disponible para realizar otro nombramiento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

17. Que, frente a las vacantes definitivas que surgieron con posterioridad a la convocatoria del Proceso de Selección No. 2592 de 2023 – Antioquia 3, la Secretaría de Educación de Antioquia elevó consulta a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con el propósito de establecer la viabilidad jurídica de destinarlas a servidores vinculados en provisionalidad que acreditaran condiciones de protección laboral y, en efecto, la comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) mediante oficio con radicado No. 2026RS119423, se pronunció:

> *"No es legalmente viable. El parágrafo del artículo 3 del Acuerdo No. 16 de 2025 de la CNSC dispone que, ante el surgimiento de nuevas vacantes de un mismo empleo durante el desarrollo del proceso de selección, estas "debe(n) ser reportada(s) en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO". Asimismo, la norma ordena de manera imperativa que*

DECRETO

(28/09/2026)

para "la provisión de las nuevas vacantes generadas, se surtirá el trámite establecido para uso de listas de elegibles con previa autorización de la CNSC".

Por lo tanto, eximir estas 36 vacantes posteriores de la Audiencia Pública para destinarlas directamente a servidores provisionales constituiría una vulneración del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia SU-446 de 2011, entre otras) ha sido reiterada en señalar que la estabilidad laboral reforzada de un servidor en provisionalidad es precaria frente al derecho adquirido de quien ha demostrado el mérito mediante concurso público abierto. El nombramiento provisional no puede prevalecer sobre una lista de elegibles en firme."

18. Que, una vez efectuado el análisis de la situación particular de la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ AGUIRRE**, así como de las alternativas de protección laboral aplicables, se determinó que, si bien la servidora ostenta la condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA** y, por tanto, se encuentra amparada por una protección laboral relativa, no resulta jurídicamente procedente, a la fecha, un nuevo nombramiento directo en una vacante provisional, toda vez que, estas deben ser provistas con observancia del régimen legal del mérito y de las reglas establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil según lo expuesto en los párrafos antecedentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

19. Que, en consecuencia, al no existir una vacante disponible que pueda ser destinada legalmente a su reubicación en provisionalidad, y habiéndose agotado las medidas de protección laboral que resultan jurídicamente posibles en el marco de la planta de personal, se configura una **causal objetiva** que hace procedente la desvinculación de la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ AGUIRRE**, de la planta de cargos del departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. *Dar cumplimiento al fallo de tutela* proferido por el juzgado promiscuo municipal del El Santuario Antioquia de fecha del 31 de agosto del 2026 con radicado no. **050014088024 2026 00646 00** a favor de la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ AGUIRRE,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1037973060, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

DECRETO

(28/09/2026)

Artículo 2° *incluir* a la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1037973060 en la base de datos matriz de desempate, en la cual ostentara la posición No.14 dentro de la categoría **MADRE CABEZA DE FAMILIA** para un eventual nombramiento en la planta de cargos, según lo expuesto en la parte motiva y en los derechos laborales adquiridos por ostentar una condición de especial protección.

Artículo 4° *Comunicar* el contenido del presente acto administrativo a la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ AGUIRRE,** haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5° *Remitir* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación para los efectos legales y administrativos que acontezcan.

Artículo 6° El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 28/09/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Osorio Restrepo Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano	Daniela O.	28/09/26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		28-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		28/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2026070004602
Fecha: 29/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada*".

3. Que mediante el escrito con radicado número 2026010624182 del 9 de septiembre de 2026, el señor **LUIS FERNANDO MUÑOZ MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **75.077.869** presenta renuncia al empleo denominado **DIRECTOR DE CÁRCEL,** Código **260,** Grado **05,** NUC **0411,** ID Planta **4835,** adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO** perteneciente a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ,** a partir del 14 de septiembre de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia.

5. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, adicionado por el Decreto 2026070003787 del 21 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

TMF.JTAF

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Aceptar la renuncia presentada por el señor **LUIS FERNANDO MUÑOZ MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **75.077.869** al empleo denominado **DIRECTOR DE CÁRCEL,** Código **260,** Grado **05,** NUC **0411,** ID Planta **4835,** adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO** perteneciente a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Remisión.* Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** para los fines pertinentes.

Artículo 3. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		28/09/2026
Revisó	Jose Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		28/09/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

Radicado: D 2026070004603
Fecha: 29/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.}

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la secretaria general, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar al doctor **MANUEL ALBERTO FLOREZ SILVA,** identificado con cédula de ciudadanía **94.450.531** en plaza de empleo **DIRECTOR DE CARCEL,** Código **260,** Grado **05**, NUC **0411**, ID Planta **4835,** adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. *Verificación de Requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

TMF.JTAF

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 3. ***Revocatoria.*** En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. ***Informar.*** Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. ***Comunicación.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó: Jose Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que mediante el escrito con radicado número 2026020038612 del 28 de septiembre de 2026, la señora **YURLEY NATALIA HINCAPIÉ ARROYAVE,** identificada con cédula de ciudadanía **43.689.923**, presentó renuncia irrevocable al empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Libre nombramiento y remoción), Código **222,** Grado **05**, NUC Planta **7638,** ID Planta **7799,** asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 30 de septiembre de 2026.

5. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia; sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Objeto.*** Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **YURLEY NATALIA HINCAPIÉ ARROYAVE,** identificada con cédula de ciudadanía **43.689.923**, para separarse del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Libre nombramiento y remoción), Código **222,** Grado **05**, NUC Planta **7638,** ID Planta **7799,** asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

FVERGARAG

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE"

Artículo 2. ***Remisión.*** Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes

Artículo 3. ***Comunicación.*** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma: Fervey Vergara G.	Fecha: 28/9/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

FVERGARAG

Radicado: D 2026070004605
Fecha: 29/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

En virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

Que mediante oficio con radicado 2026020038627 del 28 de septiembre de 2026, la señora **BLANCA ISABEL RESTREPO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.025.000,** presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando en (Carrera Administrativa) de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219,** Grado **02,** NUC Planta **2442,** ID Planta **6590**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD COLECTIVA – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 16 de octubre de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. *Objeto.* Aceptar la renuncia presentada por la señora **BLANCA ISABEL RESTREPO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.025.000,** para separarse del empleo que viene ocupando en (Carrera Administrativa) de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219,** Grado **02,** NUC Planta **2442,** ID Planta **6590**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD COLECTIVA – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 16 de octubre de 2026.

JBEDOYARET

ARTÍCULO 2. *Comunicar.* Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. *Notificar.* Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya, Profesional Especializado		28/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JBEDOYABET

Radicado: D 2026070004606
Fecha: 29/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política; los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998; los artículos 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; así como las demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Gobernador de Antioquia dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio. En concordancia con este mandato, y en lo que respecta a la facultad presupuestal, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023, dispone que la ordenación del gasto y la capacidad jurídica para contratar y comprometer recursos a nombre de la persona jurídica radican en cabeza de los jefes de los órganos que conforman el presupuesto.

3. Que el artículo 11, literal b de la Ley 80 de 1993 ratifica la competencia de los Gobernadores para dirigir los procesos de selección y suscribir contratos en nombre de sus respectivas regiones, quedando facultados además por el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998 para delegar la competencia contractual y la ordenación del gasto.

4. Que conforme a dicha facultad, mediante Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, se delegó en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos para cada dependencia en el Decreto N°2024070003913

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

FFFRRARQH

5940

del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

5. Que en el artículo 8 del Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, se enlistaron algunas excepciones a dicha delegación, en particular, se radicó de manera exclusiva en la Gerente de Relacionamiento la facultad para adelantar la gestión precontractual, contractual y poscontractual; ordenar el gasto; expedir actos administrativos contractuales; y celebrar contratos y convenios, sin consideración a la cuantía, en lo referente a ***la operación logística de las estrategias y políticas de comunicación pública, organizacional y relaciones públicas institucionales del Departamento de Antioquia.***

6. Que la Secretaria de Gobierno Departamental, en desarrollo de la misionalidad de la Gerencia Indígena del Departamento de Antioquia, requiere celebrar para la vigencia 2026 un Convenio Interadministrativo, con el objeto de *"AUNAR ESFUERZOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, LOGÍSTICO Y COMUNITARIO DE LA QUINTA VERSIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027"* conforme a lo detallado en el Estudio Previo Nº 17172.

7. Que dentro de la referida relación convenial, se incluyen componentes relacionados con la operación logística y las relaciones públicas institucionales del Departamento de Antioquia, razón por la cual se hace necesario expedir un acto administrativo especial que, de manera complementaria y temporal, otorgue competencia a la Secretaría de Gobierno Departamental – Gerencia Indígena para adelantar la gestión precontractual, contractual y poscontractual; ordenar el gasto; expedir actos administrativos contractuales; y celebrar contratos y convenios, sin consideración a la cuantía, especialmente el que se indican a continuación:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"AUNAR ESFUERZOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, LOGÍSTICO Y COMUNITARIO DE LA QUINTA VERSIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027" conforme a lo detallado en el Estudio Previo N.º 17172.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Delegación Contractual.*** Delegar en la titular de la Secretaría de Gobierno Departamental la facultad para adelantar la gestión precontractual, contractual y poscontractual; ordenar el gasto; expedir actos administrativos contractuales; y celebrar contratos y convenios, sin consideración a la cuantía, en lo relacionado con la operación logística de las estrategias y políticas de comunicación pública, organizacional y de relaciones públicas institucionales del Departamento de Antioquia, en el marco del Convenio Interadministrativo cuyo objeto es: *"Aunar*

EFERRAROH

esfuerzos para la planeación, organización, ejecución y acompañamiento técnico, logístico y comunitario de la quinta versión de los Juegos Deportivos Indígenas del Departamento de Antioquia, en desarrollo del Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia firme 2024-2027".

Parágrafo. La presente delegación comprende las actuaciones correspondientes a las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los asuntos señalados en este artículo, incluida la expedición de los actos administrativos que resulten necesarios, ordenación del gasto, la celebración, modificación, adición, prorroga, suspensión, terminación y liquidación de los respectivos contratos y/o convenios, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la Constitución, la ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. ***Integración.*** Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Departamental Nº 2025070000089 del 03 de enero de 2025, y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

Artículo 3. ***Vigencia y derogatorias.*** La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación, permanecerá durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual del convenio referido, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4. ***Recursos:*** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó.	Elkin Antonio Ferraro Hernández Profesional Universitario Gerencia Indígena		28/09/2026
Revisó:	Norem Antonio Pineda Rodríguez Profesional Especializado Gerencia Indígena		28-09-2026
Revisó:	María Alejandra Peláez López Directora Contractual		28/09/26
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldan Subsecretaria Jurídica		28/9/26
Aprobó:	María Patricia Giraldo Ramírez Secretaria de Gobierno		28/09/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

EFERRAROH

4149

Radicado: D 2026070004607
Fecha: 29/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.

2. Que la Oficina Privada adscrita al Despacho del Gobernador, mediante oficio con radicado 2026020035730 del 10 de septiembre de 2026, autorizó trasladar $1.900.000.000 del presupuesto disponible de dicha dependencia, para atender las necesidades y prioridades de la administración departamental.

3. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Dirección de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000623 del 18 de septiembre de 2026.

4. Que la Secretaría de Hacienda mediante oficio con radicado 2026020037409 del 21 de septiembre de 2026 solicitó a la Dirección de Presupuesto adelantar las gestiones necesarias para la realización del correspondiente traslado presupuestal.

5. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal en el agregado de funcionamiento, del Despacho del Gobernador a la Secretaría de Hacienda, con el fin de contar con las apropiaciones pertinentes en rubro "Aportes a Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales" que permitan atender requerimiento adicional de recursos realizado por Indeportes Antioquia, no previsto en la programación inicial de la vigencia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5937

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Contracrédito.* Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en el Despacho del Gobernador, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	100A	2-1-2-02-02-010	C	999999	265.485.731	Viáticos de los funcionarios en comisión
0-1010	100A	2-1-2-02-02-008	C	999999	697.831.606	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
0-1010	100A	2-1-2-02-02-007	C	999999	100.000.000	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
0-1010	100A	2-1-2-02-02-006	C	999999	158.469.439	Suministro de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
0-1010	100A	2-1-2-02-02-005	C	999999	114.408.259	Construcción y servicios de la construcción
0-1010	100A	2-1-2-02-01-003	C	999999	477.849.545	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo).
0-1010	100A	2-1-2-01-01-003-03-02	C	999999	72.820.320	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios
0-1010	100A	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	13.135.100	Horas extras, dominicales, festivos y recargos
				Total	**1.900.000.000**	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MSANCHEZS

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Artículo 2. ***Crédito.*** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-1-3-05-09-099	C	999999	$1.900.000.000	Aporte a establecimientos públicos y unidades administrativas especiales
				TOTAL	**$1.900.000.000**	

Artículo 3. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Maribel	21-9-26
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director(e) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Juan Pablo Keep B.	22-9-26
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		22926
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		22-9-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		26/09/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		28/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MSANCHEZS

Radicado: D 2026070004608
Fecha: 29/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2025070004584 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 211 Ibidem dispone *"La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades".*

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, *"El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

5. Que por su parte, en desarrollo del proyecto del *"Metro Ligero de la Avenida 80",* la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, actuando en calidad de delegataria de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., notificó al Departamento de Antioquia oferta de compra sobre un área parcial de predios de propiedad del Departamento, mediante las Resoluciones GG 357 del 6 de mayo de 2025 y Resolución GG-590 de 2025 del 29 de mayo de 2025.

6. Que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con artículo 19, numeral 31 de la Ley 2200 de 2022, la Asamblea Departamental de Antioquia por medio de la Ordenanza 38 del 10 de septiembre de 2025, autorizó al Gobernador de Antioquia para que, con sujeción a las normas vigentes, enajene a título de compraventa a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., por motivos de utilidad pública, un área de terreno de 153 m² que hace parte del predio del inmueble con

3958

matrícula inmobiliaria 001- 299351 y un área de terreno de 4.339 m² que hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-119942, con el fin de ser destinados para infraestructura de transporte en el "Proyecto del Metro Ligero de la Avenida 80".

7. Que atendiendo lo anterior, mediante Decreto Departamental 2025070004584 del 23 de octubre de 2025, se delegó en la doctora ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.788.384, en calidad de Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, la función de aceptar las ofertas de compra notificadas por la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, en calidad de delegataria de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., y, en consecuencia, suscribir las escrituras públicas por medio de las cuales el Departamento de Antioquia enajena a título oneroso a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., las áreas parciales de los bienes inmuebles anteriormente señalados.

8. Que en virtud de la delegación conferida, mediante oficio con Radicado No. 2025030537105 del 6 de noviembre de 2025, la doctora ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO, en calidad de Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, aceptó las ofertas de compra formuladas por la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, en los términos descritos en las Resoluciones GG 357 del 6 de mayo de 2025 y GG-590 de 2025 del 29 de mayo de 2025, y consideró pertinente iniciar los trámites contractuales para llevar a cabo la enajenación voluntaria y elevar a escritura pública las ventas referidas.

9. Que cursa en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Medellín, el trámite para elevar a escritura pública la venta por motivo de utilidad pública del derecho de dominio sobre las fajas de terreno que hacen parte de los inmuebles ya mencionados; no obstante, a la fecha no se ha suscrito el instrumento público para perfeccionar la venta.

10. Que de conformidad con el Decreto Departamental 202607000003670 del 10 de agosto de 2026, la doctora OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ fue encargada en funciones de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos; en consecuencia, es necesario modificar el Decreto Departamental 2025070004584 del 23 de octubre de 2025, que delegó en la doctora ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO, la función de suscribir las escrituras públicas por medio de las cuales el Departamento de Antioquia enajena a título oneroso a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., las áreas parciales requeridas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 1° del Decreto Departamental 2025070004584 del 23 de octubre de 2025, el cual quedará así:

> **"ARTÍCULO 1°. DELEGAR** en la doctora **OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.862.628, en calidad de Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 2025070004584 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025"

Departamento de Antioquia, o en quien haga sus veces, la función de suscribir la escritura pública por medio de la cual el Departamento de Antioquia enajena a título oneroso a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., un área de terreno de 153 m² que hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001- 299351 y un área de terreno de 4.339 m² que hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-119942, con el fin de ser destinados para infraestructura de transporte en el desarrollo del proyecto "Metro Ligero de la Avenida 80".

ARTÍCULO 2°. Vigencia de las demás disposiciones. Las demás disposiciones del Decreto Departamental 2025070004584 del 23 de octubre de 2025 continúan vigentes.

ARTÍCULO 3°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		23/09/26
Revisó	Giovanny Alberto Velásquez Osorio / Director de Bienes y Seguros		23/09/2026
	Luisa Catalina Rivera Varela / Directora de Asesoría Legal y de Control		29/09/26
Aprobó	Helena patricia Uribe Roldán / Subsecretaria Jurídica		27/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(29/09/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA N° 140, PROFERIDA POR EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5545 del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC 197366,, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **01,** cuya firmeza fue comunicada mediante oficio de la CNSC, bajo el radicado 2026RS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

7. Que según el Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.629.742, donde se determinó que no acreditó ninguna de las condiciones establecidas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al no haber aportado la documentación pertinente, a saber:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical"

8. Que a través del Decreto 2026070003083 del 22 de julio de 2026 se le terminó la provisionalidad a la señora **PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA** como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba del señor JUAN ANDRES MARTINEZ PIEDRAHITA, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC 2000006168, ID de Planta 2020007404, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones, ubicada en la I. E. R. La Danta del Municipio de Sonsón Antioquia.

9. Que mediante la Sentencia No. 140 proferida en segunda instancia por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con fecha del veintiuno (21) de

septiembre de dos mil veintiséis (2026), dentro de la acción de tutela con radicado No.05001 40 03 029 2026 01047 01, se ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"**PRIMERO: ORDENAR** a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** que, dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia y en la medida de lo fáctica y jurídicamente posible vincule a la señora PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA a un cargo vacante en provisionalidad de la misma jerarquía o equivalencia al que ocupaba antes de su desvinculación. En caso de no ser posible, deberá exponer de forma clara y detallada, mediante acto administrativo debidamente motivado, las razones fácticas y jurídicas que impiden efectuar dicha vinculación.*
>
> ***SEGUNDO:** Si la señora PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA es vinculada nuevamente por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, se ORDENA a dicha entidad que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a tal acto, realice las gestiones administrativas necesarias para su afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y efectúe el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de su desvinculación"*

10. Que, en atención a la solicitud presentada por la servidora, en la cual aportó la documentación pertinente para que se analice su situación particular y se proceda a emitir un pronunciamiento de fondo respecto de la inclusión en el listado de protección laboral y de conformidad con el mencionado fallo judicial, se realizó nuevamente el análisis de la situación de la señora **PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA**, evidenciándose que sí cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser considerada sujeto de especial protección laboral, al acreditar la condición de enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad establecida en el numeral 1 del parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que, una vez efectuado el análisis del caso particular de la señora **PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA**, esta fue incluida en el listado de servidores públicos que acreditaron una condición de especial protección laboral, con el propósito de que, como **acción afirmativa**, se adelante una posible reubicación atendiendo el orden de posición obtenido por cada servidor, de acuerdo con el puntaje resultante de la evaluación efectuada en cada caso particular para el listado correspondiente al empleo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 1, que está sujeto a las novedades y modificaciones que puedan presentarse posteriormente en la planta de personal.

12. Que con respecto a la posibilidad de reubicar a la señora **PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA** en un cargo de igual o mejores condiciones que en el que se encontraba vinculada como provisional en vacante definitiva, esta entidad efectuó una revisión de la planta global de personal administrativo de la Secretaría de Educación de Antioquia pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, teniendo

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

en cuenta las vacantes existentes a la fecha del estudio, así como su naturaleza, disponibilidad jurídica y las condiciones requeridas para su eventual provisión y, como resultado de dicha revisión, se identificó la existencia de 19 plazas provistas en provisionalidad vacante definitiva, 1 plaza provista en provisionalidad vacante temporal y 1 plaza sin proveer, ante lo cual, resulta necesario precisar que no toda vacante existente en la planta de personal constituye, por sí misma, una vacante jurídicamente disponible para su provisión mediante nombramiento provisional, como se evidencia a continuación:

No.	Institución educativa	Municipio	Situación administrativa	NOVEDAD
1	I. E. Procesa Delgado	Alejandría	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
2	I. E. Eduardo Fernandez Botero	Amalfi	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
3	I. E. Anza	Anza	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
4	I. E. Arboletes	Arboletes	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
5	I. E. R. El Hatillo	Barbosa	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
6	I.E. Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez Tobón	Belmira	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
7	I. E. Pbro Julio Tamayo	Carolina	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
8	I. E. Escuela Normal Superior Maria Auxiliadora	Copacabana	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
9	I. E. R. Gabriela White De Velez	Frontino	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
10	I. E. Pedro Antonio Elejalde	Frontino	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
11	I. E. Luis Lopez De Mesa	Guadalupe	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

				será nombrada en periodo de prueba
12	I. E. R. El Salto	Gómez Plata	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
13	I. E. Inmaculada Concepcion	Nariño	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
14	I. E. Ignacio Yepes Yepes	Remedios	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
15	I. E. Liborio Bataller	Segovia	Vacante definitiva sin proveer	Se ofertó en audiencia pública, en la cual fue seleccionada por un participante que solicitó prórroga, por tal razón se encuentra a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
16	I. E. Escuela Normal Superior Santa Teresita	Sopetrán	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
17	I. E. Lorenzo Yalí	Yali	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
18	I. E. Eduardo Aguilar	Yolombó	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
19	I. E. Luis Eduardo Diaz	Yondó	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
20	I. E. Santo Cristo De Zaragoza	Zaragoza	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
21	I. E. Bernardo Uribe Londoño	La Ceja	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
22	I. E. Gómez Plata	Gómez Plata	Provisionalidad en vacante temporal	Tiene a alguien nombrado en propiedad, que se encuentra en un encargo en otro puesto, por lo cual la plaza no se encuentra disponible para realizar otro nombramiento.

13. Que, frente a las vacantes definitivas que surgieron con posterioridad a la convocatoria del Proceso de Selección No. 2592 de 2023 – Antioquia 3, la Secretaría de Educación de Antioquia elevó consulta a la Comisión Nacional del

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(29/09/2026)

Servicio Civil (CNSC), con el propósito de establecer la viabilidad jurídica de destinarlas a servidores vinculados en provisionalidad que acreditaran condiciones de protección laboral y, en respuesta a la información solicitada por esta secretaría, la comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) mediante oficio con radicado No. 2026RS119423, se pronunció:

> *"No es legalmente viable. El parágrafo del artículo 3 del Acuerdo No. 16 de 2025 de la CNSC dispone que, ante el surgimiento de nuevas vacantes de un mismo empleo durante el desarrollo del proceso de selección, estas "debe(n) ser reportada(s) en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO". Asimismo, la norma ordena de manera imperativa que para "la provisión de las nuevas vacantes generadas, se surtirá el trámite establecido para uso de listas de elegibles con previa autorización de la CNSC".*
>
> *Por lo tanto, eximir estas 36 vacantes posteriores de la Audiencia Pública para destinarlas directamente a servidores provisionales constituiría una vulneración del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia SU-446 de 2011, entre otras) ha sido reiterada en señalar que la estabilidad laboral reforzada de un servidor en provisionalidad es precaria frente al derecho adquirido de quien ha demostrado el mérito mediante concurso público abierto. El nombramiento provisional no puede prevalecer sobre una lista de elegibles en firme."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

14. Que, por lo anterior, las vacantes definitivas que se encuentren sometidas al procedimiento de provisión derivado del concurso de méritos no pueden ser destinadas directamente al cumplimiento de la orden judicial mediante un nombramiento provisional, pues ello implicaría desconocer el procedimiento constitucional y legalmente establecido para su provisión.

15. Que, una vez efectuado el análisis de la situación particular de la señora **PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA**, así como de las alternativas de protección laboral aplicables, se determinó que, si bien la servidora ostenta la condición de Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad y, por tanto, se encuentra amparada por una protección laboral especial, no resulta jurídicamente procedente su reubicación o permanencia en una vacante provisional, toda vez que estas deben ser provistas con observancia del régimen legal del mérito y de las reglas establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

16. Que, en consecuencia, al no existir una vacante disponible que pueda ser destinada legalmente a su reubicación en provisionalidad, y habiéndose agotado las medidas de protección laboral que resultan jurídicamente posibles en el marco de la planta de personal financiada con el Sistema General de Participaciones, se configura una **causal objetiva** que hace procedente la desvinculación de la señora **PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA**, de la planta de cargos del departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(29/09/2026)

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1° ***Dar cumplimiento*** al fallo proferido en segunda instancia por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con fecha del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), dentro de la acción de tutela con radicado No.05001 40 03 029 2026 01047 01

Artículo 2° ***Comunicación.*** Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **PAOLA ANDREA HOYOS OLAYA**

Artículo 3° ***Remitir.*** Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano para los fines pertinentes.
Artículo 4° ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 29/09/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MONICA PATRICIA OSPINA LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		29-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		29-09-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		29.09.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070004609

4049

Radicado: D 2026070004610
Fecha: 30/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.

2. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020034919 del 07 septiembre de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **$18.434.867.972** dentro del agregado de inversión.

3. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020034919 del 07 septiembre de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.

4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020035379 del 09 septiembre de 2026.

5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Dirección de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000618 del 10 de septiembre de 2026.

6. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal financiado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP Educación – Criterio Población Atendida – Adultos, del proyecto 020397 "Prestación del servicio educativo oficial en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia", al proyecto 020384 "Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia", con el propósito de disponer de la apropiación requerida para financiar las horas extras de los docentes destinadas a la atención educativa de jóvenes y adultos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5956

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. ***Contracrédito.*** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3010	151F	2-3	C22014	020397	$18.434.867.972	Prestación del servicio educativo oficial en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
Total					**$18.434.867.972**	

Artículo 2. ***Crédito.*** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3010	151F	2-3	C22016	020384	$18.434.867.972	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
Total					**$18.434.867.972**	

Artículo 3. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		15-09-2026
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director(e) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		15-09-2026
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		15-09-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		15-09-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		29/09/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		29/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

No. 31

(01 OCT 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 12 de la Ley 819 de 2003; el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022; los artículos 32, 33 y 34 de la Ordenanza 35 de 2025; y los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ordenanza 55 de 2025.

ORDENA

TÍTULO I

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS

CAPÍTULO I

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

Artículo 1. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, para adicionar el contrato número 085-2025, suscrito por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, cuyo objeto es "Prestación de servicios generales integrales para la adecuada conservación y atención de los servidores, usuarios y demás visitantes del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, sede del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia".

Vigencia Futura 2027	**$170.109.873** (CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

TÍTULO II

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

CAPÍTULO I

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

Artículo 2. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento, con cargo al rubro "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción", contando con apropiación presupuestal mínima del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal 2026.

VIGENCIA FUTURA 2027	**$800.000.000** (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L)

Artículo 3. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento, con cargo al rubro "Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)", contando con apropiación presupuestal mínima del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal 2026.

VIGENCIA FUTURA 2027	**$30.000.000** (TREINTA MILLONES DE PESOS M/L)

CAPÍTULO II

POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, destinados al proyecto: "Fortalecimiento gestión en los procesos administrativos del PCJIC Antioquia, Medellín, Rionegro, San Jerónimo, Marinilla, Apartadó.", contando con apropiación presupuestal mínima del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal 2026.

VIGENCIA FUTURA 2027	**$1.722.090.347** (MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L)

Artículo 5. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento, con cargo al rubro "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción",

contando con apropiación presupuestal mínima del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal 2026.

VIGENCIA FUTURA 2027	**$1.038.215.950** (MIL TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L)

Artículo 6. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias**,** para funcionamiento, con cargo al rubro "Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios, servicios de arrendamientos y leasing", contando con apropiación presupuestal mínima del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal 2026.

VIGENCIA FUTURA 2027	**$555.512.611** (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/L)

CAPÍTULO III

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 7. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, destinados a los proyectos "Implementación del Sistema Departamental del Cuidado, fomentando el reconocimiento y visibilización del aporte de las mujeres a la economía en Antioquia" y "Fortalecimiento de programas, proyectos, estrategias y acciones afirmativas para la garantía de los derechos humanos de las mujeres de Antioquia", contando con apropiación presupuestal mínima del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal 2026.

VIGENCIA FUTURA 2027	**$5.625.475.990** (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L)

Artículo 8. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, destinados a los proyectos "Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de

curso de vida en el departamento de Antioquia" y "Fortalecimiento de programas, proyectos, estrategias y acciones afirmativas para la garantía de los derechos humanos de las mujeres de Antioquia", contando con apropiación presupuestal mínima del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal 2026.

VIGENCIA FUTURA 2027	**$3.336.434.484** (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L)

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

Artículo 9. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión destinados al proyecto "Asistencia Antioquia Joven Antioquia", contando con apropiación presupuestal mínima del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal 2026.

VIGENCIA FUTURA 2027	**$1.159.895.786** (MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CAPÍTULO V

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 10. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para financiar gastos de inversión destinados al proyecto "Suministro de personal administrativo, operativo y actividades de apoyo a las instituciones educativas de Antioquia", contando con apropiación presupuestal mínima del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal 2026.

VIGENCIA FUTURA 2027	**$55.000.000.000** (CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L)

CAPITULO VI

SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 11. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento, con cargo al rubro "Servicio de alojamiento, servicio suministro de comidas y bebidas, servicio de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua", contando con apropiación presupuestal mínima del quince por ciento (15 %) en la vigencia fiscal 2026.

VIGENCIA FUTURA 2027	**$529.802.120** (QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L).

Artículo 12. En el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal se incluirán las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

Artículo 13. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de septiembre de 2026.

JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
Presidente

VIVIANA OSORIO PÉREZ
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		29/09/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 30 de septiembre de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 01 OCT 2026

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 31** "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(27/07/2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO"

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Departamental 202007002567 del 5 de noviembre del 2024, y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 17467 del 21 de septiembre de 1976 el Gobernador de Antioquia reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN COLEGIO MONTESSORI con Nit número 890.916.768-9 y domiciliada en el Distrito de Medellín- Antioquia.

Que con los radicados números 2026010379191 del 09 de julio de 2026, la señora Janneth Henao Cadavid en su calidad de Representante Legal Suplente de la entidad Corporación Colegio Montessori, allega acta número 055 del 19 de marzo 2026 de la Asamblea general de Corporados, por medio de la cual se nombra a la Junta Directiva y acta número 647 del 24 de junio de 2026 de la Junta Directiva de la Corporación, por medio del cual se nombra al rector de la entidad, solicitan el registro de las actas en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscríbase los siguientes nombres como miembros de la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN COLEGIO MONTESSORI, con domicilio en el Distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el Acta 055 del 19 de marzo de 2026 y con apego al artículo 20 de los Estatutos de la Corporación.

Cargo	Nombre	Identificación
Miembro	Sebastián Aguirre Noreña	8.125.064
Miembro	Mónica Almonacid Rondón	52.698.839
Miembro	Mateo Arjona Molina	1.037.615.115
Miembro	Marcela Barón Soto	32.240.580

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080506590

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(27/07/2026)

Miembro	Bibiana María Beltrán Becerra	43.879.279
Miembro	Juan Fernando Botero Mesa	71.788.027
Miembro	Cristina Isabel Martínez Hincapié	45.543.303
Miembro	Felipe Vargas Aray	79.982.701
Miembro	Gustavo Andrés Zuleta Gómez	98.552.999

SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN COLEGIO MONTESSORI el Acta número 647 del 24 junio de 2026, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, mediante la cual se efectuó el nombramiento del señor Carlos Julián Palacio Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.452.046 como Representante Legal y Rector de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del estatuto social.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Julián Palacio Vargas Representante Legal de la entidad Corporación Colegio Montessori.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 27/07/2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

LUISA CATALINA RIVERA VARELA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*